



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Informe Secretarial. Señor Juez, remito a su Despacho el proceso:

Radicado	086344089001-2022-00271-00.
Asunto	Admisión
Proceso	Restitución Bien Inmueble Arrendado.
Demandante	Elkin Jiménez Rodríguez.
Demandado	Fredy Cantillo Sánchez Y Viviana Escobar Mogollón.

El cual está pendiente de decidir sobre su admisión. Teniendo en cuenta que fue subsanada dentro del término legal Sírvase Proveer. Sabanagrande, septiembre 14 de 2022.


JORGE MARTÍNEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial, siendo que la demanda fue subsanada dentro del término legal y cumple con los requisitos del numeral 9 del artículo 384 del C. G.P., y el artículo 390 de la misma normatividad, se admitirá la misma.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1. Admitir la demanda de VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por el señor ELKIN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ a través de apoderado judicial contra de los señores FREDY CANTILLO SÁNCHEZ Y VIVIANA ESCOBAR MOGOLLÓN.
2. Correr traslado a la parte demandada de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del C. G.P., para contestar la misma y presentar o solicitar las pruebas a las que haya lugar. El demandado deberá consignar oportunamente a nombre de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos N° 086342042001 en el Banco Agrario sucursal Santo Tomás, los cánones que se causen durante el proceso. (núm. 4 del artículo 384 del C.G.P.)
3. Para efectos de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución, que previamente la demandante preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar. (núm. 2 del artículo 590 del C.G.P.)
4. En cuanto a la solicitud de medida de embargo de cuentas de los demandados, no se encuentra contemplada en lo establecido en el artículo 590 del C.G.P.
5. Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del C.G.P., y de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

6. Téngase al doctor JUAN CARLOS VALIENTE MARIN, como apoderado de la parte demandante ELKIN DEL CARMEN JIMENEZ RODRIGUEZ. Se le reconoce personería en con las facultades y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515fb3be4c6cb34f742b77e2c419b079a5a7d70e8488f8dc0a20fc4ccaa6349d**

Documento generado en 14/09/2022 10:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>